



REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES: MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad normar las actividades académicas, administrativas y complementarias que realiza la Universidad María Auxiliadora.

Artículo 2.- Base Legal:

- a) Ley Universitaria 30220.
- b) El Estatuto y sus modificatorias.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene como alcance y responsabilidad a las autoridades, docentes, administrativos y alumnos de la Universidad María Auxiliadora.

Artículo 4.- Misión: Formamos profesionales en un espacio académico de excelencia que privilegia el compromiso social, emprendimiento e investigación.

Artículo 5.- Visión: Ser una universidad reconocida en el ámbito nacional e internacional por su formación con excelencia académica y responsabilidad social.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 6.- Autoridades: la Universidad cuenta con las siguientes autoridades y órganos de gestión:

- a. Junta General de Accionistas
- b. Gerencia General
- c. Consejo Universitario
- d. Rector
- e. Vicerrector Académico
- f. Director General de la Escuela de Posgrado (EPG)
- g. Decano
- h. Director de Escuela Profesional
- i. Director de Investigación
- j. Secretario General
- k. Jefe de Gestión de Calidad
- l. Jefe de Servicios Académicos

Artículo 7.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden sobre asuntos propios de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la sociedad.

Artículo 8.- El Gerente General es designado por la Junta General de Accionistas, es el encargado de asumir la dirección, orientación y ejecución de actividades de apoyo en la gestión administrativa, logística, económica y financiera de la Universidad María Auxiliadora, conforme sus atribuciones establecidas en el Estatuto de la sociedad.



Artículo 9.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica de la Universidad, encargado de promover, regular y fiscalizar las actividades académicas de La Universidad. Se reúnen una vez al mes y extraordinariamente es convocado por el Rector, o por la mitad de sus miembros. Sus atribuciones se encuentran establecidas en el Estatuto de la sociedad.

El Consejo Universitario se encuentra conformado por: (i) 03 representantes designados por la Junta General de Accionistas; (ii) el Rector; (iii) el Vicerrector Académico; (iv) el Gerente General; (v) un representante de los Decanos; y (vi) el Director de la Escuela de Posgrado.

El Consejo Universitario podrá ser ampliado con la participación de un representante de los graduados y un representante de los estudiantes, cuando a criterio del Consejo Universitario sea necesaria su participación para tratar asuntos relacionados al régimen académico, de investigación, de proyección social y bienestar universitario. Los representantes de los graduados y de los estudiantes serán designados por el Consejo Universitario y participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- El Rector es designado por la Junta General de Accionistas. Es la máxima autoridad académica de la Universidad, por ello dirige la actividad y ejerce la representación de la Universidad en dicho ámbito. Siendo responsable de todas y cada una de las acciones que realizan las diferentes dependencias a su cargo ante la Junta General de Accionistas y el Consejo Universitario. El Rector es designado por la Junta General de Accionistas, con carácter de cargo de confianza y su vacancia es declarado por el referido colegiado. Sus atribuciones se encuentran debidamente señaladas dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria, Ley N°30220, y en el Estatuto de la sociedad.

Para ser nombrado Rector de la Universidad se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener el grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 11.- El Vicerrector, es la autoridad designada por la Junta General de Accionistas, debe de cumplir con los mismos requisitos del Rector. El Vicerrector apoya al Rector en la gestión de las áreas de su competencia y debiendo reportar a dicha autoridad. Sus funciones se encuentran debidamente señaladas en el Estatuto de la sociedad y en el ROF de la Universidad.

Artículo 12.- El Director de Escuela de Posgrado es la máxima autoridad del gobierno académico. Para ser Director de la EPG se requiere cumplir con los mismos requisitos que para ser Decano, indicados en el artículo siguiente. Sus atribuciones se encuentran debidamente señaladas en el ROF de la Universidad.

Artículo 13.- El Decano es el representante de la facultad, encargado de dirigir la actividad académica de la facultad, manteniendo un alto nivel académico. Representa a la facultad ante el Consejo Universitario y Junta General de Accionistas. El Decano es designado por la Junta General de Accionistas. Sus funciones se encuentran debidamente señaladas en el Estatuto de la sociedad y en el ROF de la Universidad.

Para ser Decano se requiere, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Universitaria, cumplir con lo siguiente:

- a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres años de experiencia en la categoría.
- c. Tener grado de Doctor o de Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional e internacional.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.



- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida

Artículo 14.- El Director de Escuela es encargado del diseño y actualización curricular de una Escuela Profesional. Cuenta con el grado de Doctor en la especialidad de la que será Director. Sus atribuciones se encuentran debidamente señaladas en el ROF de la Universidad.

Artículo 15.- El Director de Investigación es la autoridad de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Depende del Rector. Para ser designado Director de Investigación debe contar con el grado académico de Doctor. Sus funciones se encuentran debidamente señaladas en el Estatuto de la sociedad y en el ROF de la Universidad.

Artículo 16.- El Secretario General es fedatario de la Universidad y, con su firma, certifica los documentos oficiales de la misma. Asimismo, se encarga de ejecutar las acciones de decisión, administración y aplicación de dispositivos de gobierno de la Universidad. El Secretario General reporta al Rector y asiste al Consejo Universitario con voz, pero sin voto. Sus funciones se encuentran debidamente señaladas en el Estatuto de la sociedad y en el ROF de la Universidad.

Artículo 17.- El Jefe de Gestión de Calidad es el responsable de promover, supervisar y controlar la política de calidad académica de los procesos institucionales de la Universidad, así como los sistemas de gestión de calidad en busca de la toma de decisiones ejecutivas de la Alta Dirección en lo relacionado a la calidad y la mejora continua dentro del marco normativo vigente, reporta y depende del Rector. Sus funciones se encuentran debidamente señaladas en el Estatuto de la sociedad y el ROF de la Universidad.

Artículo 18.- El Jefe de Servicios Académicos es el responsable de salvaguardar la seguridad de las matrículas, calificaciones y certificaciones de los alumnos al proporcionar orientación permanente en sus trámites y contribuir a su bienestar y a la adecuada imagen institucional en los servicios que ofrece internamente y externamente la Universidad. Sus funciones se encuentran debidamente señaladas en el Estatuto de la sociedad y el ROF de la Universidad.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 19.- Estructura académica: El área académica de la Universidad está compuesta por las siguientes unidades:

- a. Rectorado
- b. Vicerrectorado Académico
- c. Facultades
- d. Direcciones de Escuelas Profesionales
- e. Unidad de Investigación
- f. Escuela de Posgrado

TÍTULO III:

ADMISION, RÉGIMEN ACADÉMICO Y GRADOS Y TITULOS

CAPITULO I: ADMISIÓN

Artículo 20.- La admisión a la Universidad se realiza por concurso público, previa definición del número de vacantes. El concurso se realiza una vez por cada periodo lectivo y puede establecer uno o más exámenes de conocimientos pudiendo incluir exámenes de aptitudes y actitudes conforme lo establece el artículo 98 de la Ley Universitaria. El ingreso a la Universidad es por estricto orden de mérito.

El proceso de admisión ordinario a la Universidad contempla las excepciones establecidas en los incisos 1 al 6 del artículo 98 de la Ley Universitaria. Asimismo, dicho proceso se regulará de acuerdo a su reglamento específico.



Artículo 21.- El proceso de admisión a los Programas de Segundas Especialidades Profesionales es diseñado por el Coordinador de Segundas Especialidades de cada Facultad y cuenta con la aprobación del Consejo Universitario. Cada Escuela Profesional cuenta, de darse el caso, con un Coordinador de Segundas Especialidades.

El proceso de admisión para realizar estudios en los diferentes Programas de Segundas Especialidades Profesionales de la UMA, se realizará por tres modalidades: Proceso General de Admisión, Traslado Interno y Traslado Externo Nacional o Internacional.

CAPITULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y ACADEMICO

Artículo 22.- El Consejo Universitario aprueba el cronograma anual de actividades académicas. El año Académico tiene dos semestres académicos ordinarios, de acuerdo a la Ley Universitaria.

Artículo 23.- El Régimen de estudios en la UMA, es semestral con una duración de 16 semanas, con currículo flexible y por créditos. La implementación del currículo es responsabilidad de cada escuela profesional, con la supervisión del Vicerrectorado Académico.

Artículo 24. El crédito es el valor que se asigna a un curso en función de las horas de teorías y/o prácticas de la parte lectiva, Un crédito equivale a una hora de la clase teórica semanal o a dos horas de práctica semanal.

Artículo 25.- El sílabo es un instrumento que orienta las actividades a realizar y cumplir en el desarrollo del curso. Su contenido es actualizado anualmente en sendos contenidos seminarios organizados por los Directores de las Escuelas Profesionales en coordinación con la Oficina de Servicios Académicos (OSA).

Artículo 26.- La organización de las sesiones de aprendizaje se planifica al inicio del semestre académico, elaborando los sílabos e instrumentos académicos, como las guías de práctica, materiales didácticos para la ayuda con multimedia, guías de laboratorio. La organización está a cargo de los Directores de las Escuelas Profesionales y la ejecución a cargo de los docentes de los cursos. Los docentes presentarán en forma oportuna, estos documentos académicos a los Directores de las Escuelas Profesionales para su publicación. Cada hora lectiva tiene (50) minutos de duración.

Artículo 27.- Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 28.- Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional constan de tres ciclos, es de régimen cuatrimestral, con una duración de un año y un contenido de cuarenta y tres (43) créditos. Del mismo modo requiere la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El régimen de estudio del Programa de Segundas Especialidades es cuatrimestral.



CAPITULO III: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 29.- La escala de calificación es única para todas las asignaturas, se sujeta a la escala vigesimal, de cero (00) a veinte (20). La nota mínima aprobatoria es 11. Sólo en el promedio final se considera la fracción 0.5 favorable al alumno.

Artículo 30.- La evaluación para los estudios comprende: examen parcial, el examen final, la elaboración, presentación y sustentación de trabajos monográficos, las practicas calificadas los informes de laboratorio, de trabajos de campo o de investigaciones, dependiendo de la naturaleza del curso, empleando los diferentes instrumentos de evaluación; todas estas modalidades están agrupadas como: evaluación; académica y control de lectura. Los exámenes parcial y final serán elaborados estableciendo previamente los criterios e indicadores de evaluación. Si es necesario, estos serán presentados al Director de la Escuela Profesional para su visto bueno y observación del cumplimiento de su orientación en el modelo de competencias.

Artículo 31.- En las pruebas escritas, si existiese algún reclamo sobre la calificación, este se hará directamente al docente del curso, quien absolverá el reclamo y emitirá su fallo por el acto. Si el alumno no está de acuerdo con el fallo, solicitará la revisión al Director de la Escuela Profesional.

Artículo 32.- Si a un alumno se la encuentra en acto doloso, al momento de la evaluación tendrá nota cero y no podrá ser sustituida por ninguna otra nota. En caso de suplantación el alumno será procesado de acuerdo a la normativa vigente.

CAPITULO IV: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 33.- Los estudios de pregrado conducen al grado académico de Bachiller y Título Profesional que corresponda de acuerdo a la exigencia académica de cada programa.

Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a. Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b. Para Título Profesional se requiere el grado de Bachiller, la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional y haber efectuado práctica pre profesional calificada, cuando sea aplicable.

Artículo 34.- La universidad imparte estudios de postítulo:

Segunda especialidad profesional son estudios de profundización profesional requiere de licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado el plan de estudios, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. La segunda especialidad profesional da acceso al título a la certificación o mención correspondiente.

Artículo 35.- Programas Académicos de Formación Continua:

La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua, a fin de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticas de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Dichos programas se organizan bajo el sistema de créditos y conducen a la certificación de quienes lo concluyen con nota aprobatoria.

CAPITULO V: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 36.- La Dirección de Investigación es el órgano de más alto nivel de la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.



Artículo 37.- Se propicia la investigación multidisciplinaria y la colaboración de especialistas de diversas áreas académicas, a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la Universidad, así como en las redes de investigación nacional o internacional creadas por las universidades públicas o privadas.

Artículo 38.- En virtud al Derecho de Autor y las patentes, las publicaciones que hayan sido de productos de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, La universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

La Universidad solicita ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la inscripción de la patente de las invenciones indicando a los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, teniendo en consideración los aportes de cada una de las partes; otorgando la universidad un mínimo de 20% de participación. El reglamento respectivo regulará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 39.- La Universidad cuenta con centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con su especialidad, áreas académicas o trabajos de investigación, se rigen por el Reglamento respectivo. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VI: DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 40.- Son Actividades complementarias las que realiza el alumno para su formación integral.

Artículo 41.- La universidad fomenta entre los estudiantes la participación en actividades culturales, deportivas, recreativas y de promoción social a través de la Oficina de Bienestar, Proyección y Responsabilidad Social con el fin de promover la formación integral del estudiante.

TÍTULO IV: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: DOCENTES

Artículo 42.- Los docentes de la UMA son miembros de la comunidad universitaria. Es inherente a la docencia universitaria: la enseñanza-aprendizaje, la investigación, la capacitación permanente, la producción intelectual, la proyección social y la gestión universitaria; los profesores de la Universidad en condición docente, cumplen estas funciones dentro de sus diversas clases o régimen de dedicación. Su desempeño se regula por el Estatuto, el reglamento respectivo.

Artículo 43.- Para el ejercicio de la docencia universitaria, es obligatorio contar con:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.



Artículo 44.- La admisión a la carrera docente se hace invitación y/o concurso.

Artículo 45.- Los docentes de la universidad se clasifican en los siguientes niveles:

Nivel 1: Contratado con nivel remunerativo de Principal, con los siguientes requisitos:

- Título Profesional
- Grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haberse desempeñado como docente con categoría o equivalencia de asociado.
- Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Nivel 2: Contratado con nivel remunerativo de asociado, con los siguientes requisitos:

- Título Profesional
- Grado académico de Maestro y haberse desempeñado previamente como docente con categoría o equivalencia de auxiliar.
- Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Nivel 3: Contratado con nivel remunerativo de auxiliar, con los siguientes requisitos:

- Título Profesional
- Grado de Maestro
- Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio de su profesión.

Los requisitos exigidos para ser docente universitario pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la UMA.

Artículo 46.- Docentes contratados, son docentes que suscriben un contrato con la institución, por invitación o previo procedimiento de selección, y se rigen por las normas del régimen contractual de la actividad privada.

Artículo 47.- Excepcionalmente y previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la Universidad podrá convocar a concurso de plazas ordinarias, de acuerdo a las necesidades que el caso lo requiera.

Los docentes ordinarios son de tres categorías:

Principal: con los siguientes requisitos:

- Título Profesional
- Grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haberse desempeñado como docente con categoría o equivalencia de asociado.
- Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Asociado: con los siguientes requisitos:

- Título Profesional
- Grado académico de Maestro y haberse desempeñado previamente como docente con categoría o equivalencia de auxiliar.
- Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Auxiliar: con los siguientes requisitos:

- Título Profesional



- Grado de Maestro
- Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio de su profesión

Artículo 48.- Los docentes extraordinarios son: eméritos, honorarios o visitantes.

Artículo 49.- El régimen de dedicación de los docentes en la institución pueden ser de tiempo completo o de tiempo parcial.

Artículo 50.- Los docentes de tiempo completo, dedican a la Universidad cuarenta (40) horas semanales, las mismas que deben ser destinadas a la enseñanza de asignaturas, el asesoramiento de estudiantes, a la investigación científica, el cumplimiento de comisiones específicas y funciones inherentes a su condición de docente universitario. Dichas actividades se realizan dentro del horario de trabajo establecido por la Universidad y es incompatible con un cargo similar o dedicación a tiempo completo en otra institución educativa o universidad, a fin de garantizar la calidad del servicio docente a favor de la comunidad universitaria.

Dentro de este régimen de dedicación se encuentran también los docentes investigadores, cuya función es generar y liderar proyectos de investigación con la participación de alumnos, que resulten en publicaciones de acuerdo a las líneas de investigación de la universidad. Los docentes investigadores que cumplen con los requisitos del reglamento respectivo reciben la bonificación contemplada en la ley.

Artículo 51.- Los docentes de tiempo parcial dedican a la Universidad un máximo de veinticuatro (24) horas semanales. Desarrollan la enseñanza de asignaturas por las horas contratadas.

CAPÍTULO II: ESTUDIANTES

Artículo 52.- Es estudiante de la UMA, aquel que ha ingresado cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento de Admisión y haber registrado su matrícula en la escuela profesional correspondiente.

Artículo 53.- La oficina de servicios académicos generará el código de estudiante, el mismo que lo identificará en el sistema universitario. Este código es único e inmodificable.

Artículo 54.- Se podrá contar con la participación de un representante de los graduados y un representante de los estudiantes, ante el Consejo Universitario cuando a criterio de dicho colegiado indique que sea necesaria su participación para tratar asuntos relacionados al régimen académico, de investigación, de proyección social y bienestar universitario. Los representantes de los graduados y de los estudiantes serán designados por el Consejo Universitario y participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 55.- Los deberes, derechos obligaciones y sanciones serán establecidas y detalladas en su correspondiente reglamento

CAPÍTULO III: GRADUADOS Y TITULADOS

Artículo 56.- Son graduados y titulados quienes han culminado sus estudios en la universidad y han recibido el grado o título correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 57.- La universidad promueve la Asociación de Graduados debidamente registrado con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

CAPÍTULO IV: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 58.- La Defensoría Universitaria es la encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Su organización y funciones se rigen por sus propias normas.

Artículo 59.- Dentro de su ámbito de competente estará el de conocer las denuncias y reclamaciones que



formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. En cuanto a los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria estas serán desarrolladas en su respectivo Reglamento.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V: DE BIENESTAR, PROYECCIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 60.- Es un órgano de apoyo dependiente de la Gerencia General, que cuenta con dos unidades el de Bienestar Universitario y el de Proyección y Responsabilidad Social. En cuanto a Bienestar Universitario se da a través de los servicios de capacitación, atención de la salud integral; promoción cultural y artística busca facilitar el desarrollo integral y mejorar las condiciones de desempeño de los integrantes de la Universidad, siendo que respecto a Proyección y Responsabilidad Social se encargado de gestionar, diseñar, organizar, dirigir asesorar y supervisar las actividades de proyección y responsabilidad social

Artículo 61.- La Oficina de bienestar, proyección y responsabilidad social para el desempeño de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades técnicas:

- Coordinador de servicio psicopedagógico, proyección y servicio social
- Coordinador de servicios de salud (tópico)
- Coordinador de servicios deportivos y culturales

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación lo establecido en sus reglamentos específicos debidamente aprobados.

SEGUNDA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación mediante la respectiva resolución.

